



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0166

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 8 de Abril de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.



PERÍODO 2015 - 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ESTRUCTURAS EN PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO CUARTO

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO QUINTO

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION PRIVADO, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

CAPITULO SEPTIMO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

TÍTULO TERCERO



DE LAS EMERGENCIAS Y DESASTRE

CAPÍTULO I.

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN Y PREVENCIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DE EVENTOS Y/O ESPECTACULOS MASIVOS

CAPITULO TERCERO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

CAPITULO CUARTO

DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INSPECCIONES

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, sus actividades y el programa de protección civil son de carácter obligatorio, para la estructuración del H. Ayuntamiento, organizaciones, dependencias e instituciones de los sectores público, académicos, social, privado, y en general para todos los habitantes del Municipio.

ARTICULO 2. Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Candelaria y establece las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Candelaria, como Órgano consultivo, decisorio y operativo del Sistema Estatal de Protección.

ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponden al Titular del Poder ejecutivo Municipal, por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente perturbador:** Es un acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal a un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre.
- II. Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador o calamidad.
- III. Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, para reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador
- IV. Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- V. Análisis de riesgos:** Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y estimar el riesgo para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente.
- VI. Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los fenómenos naturales perturbadores y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables. Se integra con la información en el nivel estatal, municipal y de localidades, según corresponda. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.
- VII. Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.
- VIII. Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IX. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Candelaria.
- X. Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- XI. Cambio climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la

composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables

- XII. Centro de acopio:** Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.
- XIII. Centro Municipal de Operaciones para la atención de Emergencias:** es el organismo de planificación, organización, dirección, control y supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil. Es responsable de mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a emergencias y/o desastres.
- XIV. SEPROCI.** Secretaria de Protección Civil.
- XV. Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- XVI. Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.
- XVII. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XVIII. Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- XIX. Donativo:** La aportación en especie o numerario que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito, para ayudar al Estado o Municipios en emergencia o desastre.
- XX. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXI. Evacuado:** Persona que con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XXII. Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXIII. Fenómeno Natural:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXIV. Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos.
- XXV. Fenómeno hidrometeoro lógico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados.
- XXVI. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXVII. Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del

aire, agua, suelo y alimentos.

XXVIII. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXIX. Gestión integral de riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XXX. Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

XXXI. Hospital seguro: Hospital General de Candelaria

XXXII. Identificación de riesgos: Es el reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y su vulnerabilidad

XXXIII. Inspector Voluntario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

XXXIV. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir o eliminar el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXV. Municipio: El Municipio de Candelaria.

XXXVI. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

XXXVII. Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil.

XXXVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Civil.

XXXIX. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

XL. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación que afecta a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes. circundantes. afecta su vida normal

XLI. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XLII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

XLIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

XLIV. Riesgos: (LA UNESCO) Define el riesgo como la posibilidad de pérdida de tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

XLV. Refugio Temporal: Es el espacio físico destinado a prestar alojamiento temporal a las personas, ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo.

XLVI. SIAT-CT: Sistema de Alerta Temprana Para Ciclones Tropicales.

XLVII. Simulacro: Es un ensayo acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, siguiendo un plan previamente establecido, basados en procedimientos de seguridad y protección.

XLVIII. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

XLIX. Unidad Interna de Protección Civil: Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público y privado.

L. Vulnerabilidad: Facilidad con la que un Sistema puede Cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

LI. Zona de Desastre: La demarcación territorial, así como la población asentada en ella, que temporalmente es afectada por el impacto de un fenómeno perturbador, que causa daños, fallas y deterioro a su infraestructura y su funcionamiento normal.

ARTICULO 5. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, que reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa interno de protección civil, conforme a los disposiciones del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

ARTICULO 6. El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ESTRUCTURAS EN PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 7. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del Sistema Estatal de Protección Civil. Es organizado por el Ejecutivo Municipal teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que actúan coordinadamente con los diversos grupos voluntarios y los sectores privados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 9. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Unidad de Paramédicos
- V. Los veinticuatro Subcomités Rurales de Protección Civil;
- VI. Los representantes de los sectores Público, Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VII. El Centro Municipal de Emergencias.

ARTICULO 11. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil; el Plan de Contingencia Estatal y Municipal.
- III. Atlas Estatal y Municipal de Riesgos;
- IV. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.
- V. Inventario y funcionamiento de equipo electrónico y satelital, utilizados como instrumentos de prevención, auxilio y recuperación.
- VI. Inventario y ubicación de las instalaciones consideradas como estratégicas.
- VII. Los demás que apruebe el Consejo Municipal o el Reglamento.

ARTICULO 12. Las autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Inmediatez
- II. Equidad
- III. Profesionalismo
- IV. Eficacia

V. Eficiencia

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 13. La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 14. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Unidad. (director)
- II. Un Coordinador de Planeación. (subdirector y meteorología)
- III. Un Coordinador de Finanzas. (auxiliar administrativo)
- IV. Un Coordinador de Operación. (inspector y cursos)
- V. Un Coordinador de Logística. (H. Cuerpo de bomberos y equipo de paramédicos)
- VI. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo. (sistemas)

ARTICULO 15. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil las siguientes funciones:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil,
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta miento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta

información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

- XII.** Participar en el Centro Municipal de Emergencias;
- XIII.** Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV.** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI.** Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII.** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII.** Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIX.** Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX.** Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de Protección Civil;
- XXI.** En coordinación, con las direcciones de Servicios Públicos, Obras Publicas y Planeación prohibir e impedir la construcción de viviendas e inmuebles, en áreas vulnerables y aquellos que por su ubicación, obstruyan escurrimientos naturales, generando sitios de riesgo para la población del municipio.
- XXII.** Expedir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público.
- XXIII.** Proponer y elaborar el Programa Operativo Anual, para que la unidad cuente con recursos económicos, necesarios para llevar acabo las acciones de prevención, auxilio y recuperación, en materia de protección civil.
- XXIV.** Proponer al H. Cabildo la aprobación de un Fondo Municipal de Contingencias; el cual deberá quedar contemplado en el presupuesto de egresos del municipio.
- XXV.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 16. La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Secretaria de Protección Civil de Campeche (SEPROCICAM)

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 17. El Consejo Municipal de Protección Civil es el Organo Consultivo de coordinación Interinstitucional y de participación multidisciplinaria para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar

a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 18. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. El Secretario (a) Ejecutivo; quien será el Secretario del Ayuntamiento
- III. El Secretario (a) Técnico; quien será el Director del Centro Municipal de Emergencias y protección Civil.
- IV. El regidor (a) correspondiente a la Comisión de Protección Civil
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- VII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.
- VIII. Los representantes de los 24 Comités Rurales, ubicados en la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 19. Los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones I al IV tendrán voz y voto. Los integrantes mencionados en las fracciones V al VIII fungirán únicamente como vocales.

ARTÍCULO 20. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

ARTICULO 21. En lo referente al artículo anterior, El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO 22. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema.
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas internos que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y

recuperación de la población civil en caso de desastre.

- X.** Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI.** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- XII.** Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.
- XIII.** Constituir en las Colonias y Comunidades rurales los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XIV.** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XV.** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.
- XVI.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XVII.** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- XVIII.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Emergencias y Protección Civil.
- XIX.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- XX.** Proponer al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente.
- XXI.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 23. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse semestralmente. Con previa convocatoria de al menos cinco días hábiles a su celebración.

Las sesiones extraordinarias podrán hacerse en cualquier momento y por cualquier medio.

ARTICULO 24. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I.** Convocar y presidir las sesiones.
- II.** Dirigir el Sistema Municipal.
- III.** Solicitar apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;
- IV.** Solicitar al Gobernador que declare al municipio zona de emergencia o desastre, cuando uno o más fenómenos perturbadores

han causado daños severos.

V. Supervisar mediante las instancias de la administración pública municipal y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que dentro de los términos legales se proceda a su desocupación.

VI. Las demás que se tomen en el seno del Consejo Municipal o señalen las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal.

II. Convocar y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo.

III. Solicitar al Gobernador del Estado las declaratorias de emergencia o de zona de desastre, en caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal.

IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

V. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal informando al Consejo.

VI. Coordinar la instalación y funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones.

VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia.

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del Consejo;

III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo;

IV. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;

V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;

VI. Enviar al Consejo Estatal o al Centro Estatal de Emergencias, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal y del reporte de las acciones realizadas durante las contingencias que se presenten;

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27. El Comité Municipal o de trabajo es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastres ocasionados por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y su entorno.

Los Comités de trabajo que integran el Consejo Municipal de protección civil estarán conformados por las dependencias,

entidades, organismos y órganos desconcentrados de la administración pública municipal, así como las instituciones académicas, organizaciones del sector privado y grupos voluntarios que presten sus servicios en el Municipio.

ARTÍCULO 28. Corresponde a los Comités:

Coadyuvar con la Unidad de Protección Civil en la aplicación de los programas de protección civil;

- I. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- II. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- III. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

ARTICULO 29. Los responsables de los Comités de trabajo que estime necesarios el Presidente del Consejo, señalando su integración o desintegración y sus atribuciones contenidas en el Plan de Contingencias Municipal, debiendo fungir en forma permanente los siguientes:

- A. Coordinación General de Emergencias;
- B. Rescate y Salvamento;
- C. Atención hospitalaria y salud;
- D. Refugios temporales y servicios asistenciales;
- E. Detección y evaluación de daños o pérdidas;
- F. Rehabilitación y restablecimiento;
- G. Seguridad y vialidad;
- H. Adquisiciones de emergencia;
- I. Abasto;
- J. Donaciones;
- K. Comunicación Social;
- L. Apoyo Jurídico;
- M. Sistemas Informáticos; y
- N. De reconstrucción.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 30. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 31. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTICULO 32. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 33. EL Consejo Municipal, al término de la Contingencia, deberá rendir un informe al Presidente del Consejo Estatal. Dicho informe incluirá:

- I. Tipo de fenómeno
- II. Acciones preventivas y de rescate realizados
- III. Los daños causados y acciones de vuelta a la normalidad emprendidas.

Lo anterior, con el objeto de llevar un registro histórico de los desastres causados por fenómenos perturbadores en el Municipio

ARTICULO 34. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTICULO 35. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 36. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 37. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 38. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de protección Civil.

ARTÍCULO 39. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se

acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 40. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Emergencias y Protección Civil, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 41. Corresponde a los Inspectores Voluntarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad de acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan

CAPITULO SEPTIMO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTICULO 42. El Centro Municipal de Emergencias se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTICULO 43. Compete al Centro Municipal de Emergencias:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participante en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones

de protección civil; y,

- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 44. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 45. El Centro de Emergencias quedará integrado por:

- I. El Titular del Centro Municipal de Emergencias será designado por el Presidente Municipal.
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

DE LAS EMERGENCIAS Y DESASTRE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 46. Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 47. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 48. Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN Y PREVENCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 49. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como del sector público estatal y Municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras,

gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el Programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, los lineamientos de los Programas Municipales y lo establecido por el Centro Municipal de Emergencias.

ARTÍCULO 50. Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo anterior de este reglamento deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán contar con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, se sancionará conforme a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 51. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, deberán contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad para elaborar sus Programas Internos, en el que se señalen los peligros y riesgos a los que están expuestas las empresas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen. Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de

Cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

ARTÍCULO 52. En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente al Centro Municipal de Emergencias, quien a su vez, remitirá dicho informe a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche para la correspondiente supervisión. El informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre comercial del producto o del material;

II. Fórmula o nombre químico y estado físico;

III. Tipo de contenedor, en su caso;

IV. Capacidad;

V. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse; y

VI. Los demás que señale el reglamento.

ARTÍCULO 53. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 54. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante deberán contar con el dictamen aprobatorio, expedido por la Unidad Verificadora de la Secretaría de Energía o de Comunicaciones y Transportes, según corresponda. El Centro Municipal de Emergencias y de vialidad vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición; en caso de incumplimiento, informarán y solicitarán la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

El Centro Municipal de Emergencias podrá vigilar que se cumplan con la inspección y vigilancia señalada en el párrafo anterior. Cuando el Centro Municipal de Emergencias detecte alguna irregularidad, la hará del conocimiento de la contraloría correspondiente, y en caso de presumirse alguna conducta delictiva, dará vista a la autoridad ministerial que corresponda.

ARTÍCULO 55. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor con material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización estatal o municipal en el territorio Municipal. El Centro Municipal de Emergencias que corresponda, podrán solicitar la intervención de las autoridades de vialidad, cuando observen la violación de esta disposición, quienes podrán asegurar el vehículo involucrado.

ARTÍCULO 56. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones practicado por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 57. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, El Centro Municipal de Emergencias con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles o comunidades;
- IV. El cierre temporal, parcial o total de vialidades cercanas al lugar; y
- V. Las demás que sean necesarias y se acuerden en los Consejos Municipales. Asimismo, podrán solicitar la ejecución de otras medidas preventivas y restrictivas ante la autoridad competente en los términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 58. Las autoridades de la administración pública estatal y municipal, así como los particulares, deberán permitir el libre acceso a las instalaciones o lugar motivo de la emergencia o desastre al personal de protección civil para atender la emergencia. Los edificios públicos o privados que reúnan los requisitos mínimos podrán ser habilitados como refugios temporales. Además, los vehículos oficiales, de Transporte Público o concesionado y privado, deberán ponerse a disposición del Centro Municipal de Emergencia para el apoyo de la ciudadanía ante una situación de Emergencia o Desastre de manera gratuita.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DE EVENTOS Y/O ESPECTACULOS MASIVOS

ARTÍCULO 59. En todos los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Presentar el programa de seguridad y protección civil de eventos o espectáculos públicos masivos que contendrá, cuando menos, la colocación de escenarios y demás medidas para salvaguardar la integridad física de las personas;
- II. Presentar los documentos que avalen la participación de, cuando menos, los cuerpos de bomberos, de servicios médicos pre hospitalarios, y de la participación de empresas de seguridad pública o privada;
- III. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble o permiso del propietario, en su caso;
- IV. Dictámenes de estructura del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento y de aforo del lugar;
- V. Permiso para el empleo o uso de juegos o artificios pirotécnicos;
- VI. Póliza de seguros de responsabilidad civil, en su caso; y
- VI. Los demás que señale el reglamento y la autoridad de Protección civil.

ARTÍCULO 60. El Centro Municipal de Emergencias será la instancia que

Autorizará y supervisará que se cumplan con las medidas descritas para la realización de los eventos o espectáculos públicos masivos. El Centro Municipal de Emergencias podrá vigilar que se cumplan con la inspección y vigilancia. Cuando el Centro Municipal de Emergencias detecte alguna irregularidad, la hará del conocimiento de la contraloría correspondiente, y en caso de presumirse alguna conducta delictiva, dará vista a la autoridad ministerial que corresponda.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 61. Toda obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo que se pretenda construir, para obtener la licencia de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, deberá de consultar y aplicar de forma obligatoria el atlas de peligros o de riesgos Municipal.

Las autoridades responsables de otorgar los permisos de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, deberán solicitar el documento expedido por las instancias de protección civil, donde se dictamine el grado de peligro o riesgo del terreno derivado de la consulta al atlas correspondiente. En caso de que el terreno donde se pretenda realizar la obra sea considerado de peligro o riesgo, deberán solicitar las medidas de mitigación correspondientes cuando técnicamente sea procedente. La obra y las medidas de mitigación propuestas no deberán de derivar en la generación o incremento de peligros o riesgos en construcciones o centros de población aledaños.

La autoridad, previo a la expedición de la licencia de construcción, valorará estas medidas de mitigación. En caso de que, a su criterio, no sean suficientes para salvaguardar la vida y los bienes de las personas, se negará dicho permiso.

ARTÍCULO 62. El servidor público que autorice la construcción de obras de cualquier tipo sin que se haya consultado los atlas de peligros o de riesgos, será responsable administrativamente, independientemente de que su conducta pueda constituir un delito.

CAPITULO CUARTO

DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 63. El Centro Municipal de Emergencias es la instancia oficial que llevará el registro de los refugios temporales en la entidad.

ARTÍCULO 64. El Centro Municipal podrá realizar la verificación de los inmuebles que puedan funcionar como refugios temporales.

ARTÍCULO 65. El Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales del Consejo Municipal de Protección Civil, serán los responsables de la administración de los refugios temporales que se encuentren en su jurisdicción.

El Consejo Municipal de Protección Civil podrá solicitar a las autoridades que considere competentes, el apoyo para la administración de los refugios temporales.

ARTÍCULO 66. El Centro Municipal de Emergencias será el responsable de supervisar que el funcionamiento de los albergues o refugios temporales que se abran en el municipio, cumplan con los requerimientos mínimos en materia de salud, seguridad y bienestar social. El Centro municipal de Emergencias podrá solicitar el apoyo de las instancias del Consejo Estatal de Protección Civil para realizar las labores de supervisión de los refugios temporales.

ARTÍCULO 67. La base de datos del registro de refugios temporales contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Nombre o razón social;

II. Nombre, domicilio y teléfono del responsable del albergue o refugio temporal;

III. Domicilio y teléfono del inmueble;

- IV. Capacidad de albergados;
- V. Croquis y coordenadas geográficas de la ubicación del inmueble;
- VI. Tipo y distribución arquitectónica del inmueble; y
- VII. Los demás que determine el reglamento y el Centro Municipal de Emergencias.

Las autoridades federales, estatales y municipales de protección civil tendrán la obligación de informar por escrito al Centro Municipal de Emergencias de los refugios temporales que habiliten. Incurrirá en responsabilidad administrativa el servidor público que no cumpla con este artículo, independientemente de que su conducta pueda constituir un delito.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 68. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTICULO 69. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

- VII.** Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; e
- VIII.** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 70. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Candelaria.

ARTICULO 71. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 72. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 73. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 74. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 75. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 76. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 77. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTICULO 78. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 79. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve,
- II. El acuerdo o acto que se impugna,
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna,
- IV. Los agravios que considere se le causan,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTICULO 80. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTICULO 81. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LA

LETRA DICE:

VII.-COMPARECENCIA DEL C. MIGUEL ACOSTA GONZÁLEZ DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C. MIGUEL ACOSTA GONZÁLEZ DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LA TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICE:

IX.- COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DE DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016. **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LA TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 1,428,936.47
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,374,179.47	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	54,757.00	
DERECHOS		\$ 1,032,787.45
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 28,832.20
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 433,164.62
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 23,730,003.24
PARTICIPACIONES	11,360,595.00	
APORTACIONES	10,122,945.00	
CONVENIOS	2,246,463.24	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 393,064.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	393,064.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 27,046,787.98

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 7,218,330.29
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,405,313.27
SERVICIOS GENERALES		\$ 1,974,643.25
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 1,715,161.78
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,044,240.50	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0	
AYUDAS SOCIALES	670,921.28	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ -
TOTAL DE EGRESOS		\$ 12,313,448.59

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO **\$ 14,733,339.39**

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2016 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2016

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DE DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2016. **"SE PONE A VOTACIÓN"** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LA TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DE 2016

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 1,312,724.78
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,239,879.78	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	72,845.00	
DERECHOS		\$ 769,813.66
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 25,893.90
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 1,306,686.61
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 22,357,268.92
PARTICIPACIONES	9,039,456.00	
APORTACIONES	10,122,945.00	
CONVENIOS	3,194,867.62	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 393,112.24
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	393,112.24	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 26,165,500.11
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 7,289,943.95
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,258,819.32
SERVICIOS GENERALES		\$ 5,027,223.65
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 2,142,843.16
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,034,822.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0	
AYUDAS SOCIALES	1,108,021.16	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 232,466.36
TOTAL DE EGRESOS		\$ 15,951,296.44
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ 10,214,203.67

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2016 - 2018
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 29 DE FEBRERO DE 2016



	2016	2016
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	334,594.19	
BANCOS / TESORERIA	23,718,894.18	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	10,760,644.46	
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	230,769.00	
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA	-	
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES	67,500.00	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	4,752,411.49	
Suma ACTIVO CIRCULANTE	39,864,813.32	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	2,200,000.00	
INFRAESTRUCTURA	745,218.17	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	868,290.91	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO	-	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,073,046.66	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	487,153.11	
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,524,745.54	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,851,101.72	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	40,825.00	
SOFTWARE	99,296.23	
LICENCIAS	8,038.80	
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUM -	10,695,531.53	
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG	-	
	4,144.39	
Suma ACTIVO NO CIRC.	9,198,040.22	
TOTAL ACTIVO	49,062,853.54	
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		4,110.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		6,964,901.81
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		238,752.24
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,343,040.62
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		-
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		1,233,371.63
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		9,784,176.30
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES		9,784,176.30
PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO		39,278,677.24
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		24,947,543.06
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		16,723,751.73
CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES		2,392,617.55
		-
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO		49,062,853.54

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SINDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEON RAYO.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION PARA RECONOCER LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL PROFESOR ERACLIO SOBERANIS SOSA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS "MURALLAS DE CAMPECHE" SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones I, III, IV, V y VII, 25 fracciones I, VIII, XIV, XXI, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 88 fracción I, III, 89 fracciones V, XIII, XVIII, XX y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; en relación con los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 27, 110, 122, 123, 146 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, comparece el C. ERACLIO SOBERANIS SOSA, adjuntando copias fotostáticas debidamente certificadas constante de dos fojas útiles, expedido mismo día, mes y año, por la Licenciada Amelia del Socorro Ya Chable, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del Expediente marcado con el número 474/10-2011/1°M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. ERACLIO SOBERANIS SOSA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" S. C. de R.L., en contra de FRANCISCO ENRIQUE URIBE GARCÍA Y OTROS; documental pública consistente en el auto de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, en la parte que interesa dice:

"...que en virtud de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, dictada en el presente juicio, misma que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales, la cual fue declarada procedente la nulidad del acta de asamblea de fecha once de enero de dos mil once, protocolizada mediante escritura pública número nueve (211), tomo LV, de fecha veintiocho de enero del dos mil once, pasada ante la fe de la Licenciada AMPARITO CABAÑAS GARCÍA; **la persona que conforme a la citada sentencia se considera como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "Murallas de Campeche", S.C. de R.L., es el C. ERACLIO SOBERANIS SOSA.**" (sic)

Mismo documento que se glosa en el expediente de la citada empresa, que obra en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

2.- Ahora bien, derivado de las diversas solicitudes que existen e integran el expediente de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" S. C. de R.L., entre los CC. ERACLIO SOBERANIS SOSA Y FRANCISCO ENRIQUE URIBE GARCÍA, en razón a que ambos se ostentaban como Presidente del Consejo de Administración de la citada sociedad, lo cual ha quedado aclarado en base a la documental pública señalada en el punto que antecede, en menester reconocer la personalidad jurídica a quien le asiste en derecho.

3.- De igual manera, toda vez que el Expediente el número 474/10-2011/1°M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil que se tramita ante el Juez Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentra en etapa de ejecución de sentencia; es preciso dilucidar, la controversia existente dentro de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" S. C. de R.L., entre los socios que la integran, por ello, para salvaguardar el servicio de transporte público, es menester decretar medidas para que ambos respeten los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia para debe imperar por el servicio que brindan.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Instituto Estatal del Transporte es un organismo desconcentrado, con autonomía técnica y facultades ejecutivas previstas dentro de la Ley de Transporte en el Estado de Campeche y su reglamento, se tiene como objeto velar por la satisfacción del servicio público de transporte se realice en las condiciones sociales y económicas, bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio.

II.- Que dentro de las atribuciones del Instituto Estatal de Transporte se encuentra la de regular los servicios público, privado y mercantil de transporte en el Estado de Campeche, con el objeto a que los prestadores de servicio de transporte y los conductores de vehículos destinados al mismo, estarán sujetos a lo que dispone la Ley de Transporte en el Estado de Campeche, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de otros ordenamientos legales que sean aplicables.

III.- En virtud de las copias fotostáticas debidamente certificadas, constante de dos fojas útiles, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, expedido por la Licenciada Amelia del Socorro Ya Chable, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del Expediente marcado con el número 474/10-2011/1°M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. ERACLIO SOBERANIS SOSA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" S. C. de R.L., en contra de FRANCISCO ENRIQUE URIBE GARCIA Y OTROS; consistente en el auto de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, en la parte que interesa dice:

"...que en virtud de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, dictada en el presente juicio, misma que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales, la cual fue declarada procedente la nulidad del acta de asamblea de fecha once de enero de dos mil once, protocolizada mediante escritura pública número nueve (211), tomo LV, de fecha veintiocho de enero del dos mil once, pasada ante la fe de la Licenciada AMPARITO CABAÑAS GARCÍA; **la persona que conforme a la citada sentencia se considera como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "Murallas de Campeche", S.C. de R.L., es el C. ERACLIO SOBERANIS SOSA.**" (sic)

Ante ello, se reconoce la personalidad del C. ERACLIO SOBERANIS SOSA como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, ante este Instituto Estatal del Transporte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

IV.- Ahora bien, tomando en consideración que aun existe controversia de litigio entre los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, y para velar que la satisfacción del servicio público de transporte se realice bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio, se impone como medida cautelar y se ordena la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Mismo término que se comenzara a computar al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, es para prevenir que la prestación del servicio público de transporte se realice competencia desleal, que afecte el desempeño al servicio de transporte. Por lo tanto, los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, deberán sujetarse y cumplir con la medida cautelar.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se le reconoce la personalidad del C. ERACLIO SOBERANIS SOSA como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, ante este Instituto Estatal del Transporte, para todos los efectos legales correspondientes, por las razones expuestas en el considerando III.

SEGUNDO: Se impone como medida cautelar y se ordena la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Medida cautelar que se sujeta al razonamiento expuesto en el considerando IV.

TERCERO: Para el caso de incumplimiento a la medida cautelar, se procederá al retiro de las unidades de circulación y se

dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión, previsto en el artículo 92 fracción II, 94 fracciones IX, XIII, 95 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los socios propietarios de las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, así como al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad concesionaria, para los fines correspondientes a que haya lugar.

QUINTO: La presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, entrara en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION POR EL CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACION PARA OCUPAR LAS RUTAS CONCESIONADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS "MURALLAS DE CAMPECHE" SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones I, III, IV, V y VII, 25 fracciones I, XIV, XXI, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 88 fracción I, III, 89 fracciones V, XIII, XVIII, XX y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; en relación con los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 27, 110, 122, 123, 146 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

1.- Toda vez que por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, se ordenara por NOVENTA DIAS la ocupación temporal de las rutas "DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE" concesionadas a la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, a DOCE y DOS UNIDADES de la misma; acuerdo que fuera notificado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día ocho de noviembre de dos mil doce.

2.- Ahora bien, los NOVENTA DIAS concluyeron el día seis de febrero del dos mil trece, por el cual se ordeno la ocupación temporal de las doce y dos unidades propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, siendo los marcados con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, en las rutas "DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE", luego entonces, a la presente fecha han transcurrido más de tres años, del acuerdo de ocupación temporal de dichas rutas, que se encuentra fenecido.

3.- Que las unidades antes descritas cuentan con placas de circulación de servicio público y pertenecen al parque vehicular que ampara la concesión de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

4.- Por lo consiguiente, se determina que las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, se reincorporen a las rutas que tiene concesionada dicha empresa.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Instituto Estatal del Transporte es un organismo desconcentrado, con autonomía técnica y facultades ejecutivas previstas dentro de la Ley de Transporte en el Estado de Campeche y su reglamento, se tiene como objeto velar por la satisfacción del servicio público de transporte se realice en las condiciones sociales y económicas, bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio.

II.- Que dentro de las atribuciones del Instituto Estatal de Transporte se encuentra la de regular los servicios público, privado y mercantil de transporte en el Estado de Campeche, con el objeto a que los prestadores de servicio de transporte y los conductores de vehículos destinados al mismo, estarán sujetos a lo que dispone la Ley de Transporte en el Estado de Campeche, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de otros ordenamientos legales que sean aplicables.

III.- Ahora bien, en virtud de haber transcurrido en exceso los NOVENTA DIAS para que las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, ocuparan temporalmente las rutas "DIRECTO PLAN CHAC- ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE", es necesario se reincorporen a las rutas concesionadas a la empresa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se ordena a las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, se reincorporen a las rutas que tiene concesionada dicha empresa.

SEGUNDO: Conminándoles a que el servicio de transporte público, lo realicen bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los socios propietarios de las unidades marcadas con los números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, así como al Presidente del Consejo de Administración de la empresa concesionaria, para los fines correspondientes a que haya lugar.

CUARTO: La presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, entrara en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20528

C. GEYDY MAIRENE CHAN CAAMAL (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00165, relativo al Recurso de

Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la sentencia condenatoria, de veintiuno de octubre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00096, instruida a FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES CALIFICADAS, esta Sala con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, no se encontró deficiencias que suplir respecto al acusado y se encontró beneficio que suplir a favor de la ofendida Geydy Mairene Chan Caamal. **SEGUNDO:** Se MODIFICA la resolución impugnada para quedar como sigue: "...PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO: Se confirma la reparación del daño por el delito de Robo con Violencia y por el delito de Lesiones Calificadas de se condena al acusado Francisco Javier Orosco López al pago del daño Moral a razón de \$ 3,826.22(Son: tres mil ochocientos veintiséis pesos 22/100 moneda nacional) a favor de la ofendida Geydy Mairene Chan Caamal, bajo vigilancia del Juez de Ejecución. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20529

C. Francisco Javier Moo Cruz (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00155, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de siete de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/11-2012/00554, instruida a Carlos

Enrique Escobar Ortiz, por el delito de Abuso de Autoridad. Está Sala Penal el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios vertidos por la Defensa, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la parte reo. **SEGUNDO:** Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria, para quedar en los siguientes términos: **PRIMERO:..., SEGUNDO:..., TERCERO:** *Se impone al acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz una sanción de seis meses de prisión y multa de 20 días de salario mínimo vigente al momento del hecho y la cantidad de \$1,134.00, por la comisión del delito de Abuso de Autoridad, previsto en el numeral 289 fracción II, párrafo II y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. Se hace saber al acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz que en caso de acogerse al beneficio relativo a la sustitución de la sanción, esta le será sustituida por trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del numeral 98 del Código Penal del Estado, la cual deberá tener una duración de seis (6) meses, con apego a lo señalado en el artículo 55 del Código Penal del Estado; quedando firme lo relativo a la condena condicional. **CUARTO:** Se absuelve al acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz del pago de la reparación del daño moral. **QUINTO:...; SEXTO:... SEPTIMO:** *Conforme a lo estipulado en el numeral 289 del Código Penal vigente en el Estado, se ordena la inhabilitación del acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz, por el término de seis meses para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. Por lo cual el Juzgado de Origen comunicará lo anterior a la Secretaría de Seguridad Pública.*” Quedan intocados los restantes puntos resolutiveos. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efecto legal correspondiente.*

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dr. Víctor Manuel Colli Borges, Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el primero relator y el último Presidente, que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20525

C. FELIPE DE JESÚS LEZAMA MINAYA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00788, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/12-2013/01125, instruida a JAVIER RAMÍREZ CRUZ, RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CONJOMA Y JOSÉ MANUEL DELGADO SÉNCHÉZ, por el delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO. Está Sala Penal el día siete de enero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios esgrimidos por el defensor y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de los acusados. **SEGUNDO:** Se confirma la Sentencia Impugnada. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Enviése testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20526

Elodia Silva (denunciante)

En el 01/15-2016/0362/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida en contra de **Manuel de Atocha Rosado Marín**, por los delitos de **Homicidio, Robo, Homicidio Calificado, Abigeato y Robo con violencia**, esta Sala con fecha diez de Marzo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio **SSP/UJ/767/2016** donde se hacen saber que no se encontró registro alguno de la C. Elodia Silva en la base de datos del padrón vehicular de la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de Campeche así como tampoco en la base de datos del padrón de Licencias de Conducir, asimismo se da cuenta que en los oficios **S/CA/485/2016**, tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez y Calle Bauxita, Lote 7, de la Colonia Minas de esta Ciudad Capital, en el oficio **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0667/04-03-16** tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad Capital y en el Oficio **FGE/OFG/976/2016** menciona que tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, entre Campeche y Quintana Roo, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, C.P. 24023 en que todos coinciden que tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, entre Campeche y Quintana Roo y calle Bauxita, Lote 7 de la Colonia Minas de esta Ciudad Capital. **SE PROVEE:** En virtud que es el mismo domicilio mencionado en autos donde no se le pudo notificar a la antes mencionada es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente, asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **veintidós de abril de dos mil dieciséis a las doce horas**; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). De conformidad con el artículo 17 del

Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20530

Sandra Gutiérrez Cruz (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01118, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión, de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/00996, instruida a Ricardo Metelin Hernández, Levin Méndez Gómez y José Luis Zetina Mojarras, por el delito de Sustracción de menores. Está Sala Penal el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución recurrida. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remitase testimonio de ésta resolución a la Jueza de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Víctor Manuel Collí Borges y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y la última ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20527

Reyna del Carmen Escalante Reyes (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01125, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de siete de mayo de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/40309, instruida a Jorge Sánchez Reyes, por el delito de Daño en propiedad ajena a título doloso. Está Sala Penal el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por la Defensa del acusado se encontraron deficiencias que suplir a su favor, por lo que respecta a los agravios del Fiscal se declaran parcialmente fundados, por las razones expuestas líneas anteriores. **SEGUNDO:** Se MODIFICA la Sentencia Impugnada, para quedar como sigue: “...PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado JORGE SANCHEZ REYES por la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen el artículo 215 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor, se hace acreedor a una pena de NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE CIENTO VEINTICINCO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION AL MOMENTO DE COMETERSE LOS HECHOS, consistente en la cantidad de \$47.60 (SON: CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), lo que da la suma total de \$5,950 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad la que deposite ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución. Y toda vez que Jorge Sánchez Reyes No es un delincuente Primario, no alcanza beneficio alguno, por no satisfacer los requisitos que señala el numeral 99 del Código Penal Vigente en el Estado; por tal razón deberá de cumplir con la pena de prisión que le falta por computar; tomando en consideración que estuvo guardando prisión preventiva del 28 de Julio del año 2010

hasta el 04 de Agosto del 2010, saliendo bajo caución. Por lo que le falta por purgar OCHO MESES y VEINTITRES DIAS, Quedan firmes los demás puntos, con excepción del que hace valer éste derecho. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Víctor Manuel Collí Borges y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1210, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable MANUEL JESUS COYOC BARRERA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Y en atención a lo informado por las distintas dependencias, a los cuales se les solicito auxilio y siendo que de las mismas no se proporciona domicilio alguno del denunciante en la presente causa penal, y no se cuentan con los datos requeridos, y ya que se han agotado los medios necesarios para la localización del denunciante

Alejandro Hernández Hernández, y hacerle del conocimiento la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2015, esto con la finalidad de que quede debidamente notificado y salvaguardar sus garantías de víctima u ofendido y para no seguir retrasando la secuela procesal, es procedente notificar al denunciante C. Alejandro Hernández Hernández, la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. Se procede a transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre del 2015. **PRIMERO:** Se encuentra acreditado plenamente el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto en los numerales 131 en relación con el 28, 92 V, transitorio, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144, apartado A, fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el C. ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ. **SEGUNDO:** Se acredita la participación del C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA, en la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto en los numerales 131 en relación con el 28, 92 V, transitorio, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144, apartado A, fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el C. ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ. **TERCERO:** Toda vez de que se acreditara la plena existencia del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y la participación del ciudadano MANUEL JESUS COYOC BARRERA, es por lo que se ordena una medida de seguridad la cual consisten en la marcada en la fracción III, inciso C, del artículo 335 del Código Penal del Estado, la cual consiste en tratamiento de imputables.- y siendo que este delito se encuentra previsto de conformidad en lo dispuesto en los artículo 131, en relación con el 28, 92 V, transitorio, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144, apartado A, fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; por lo que el inimputable será internado en la Institución correspondiente para su tratamiento durante se estime necesario, para su cuidado y control, sin rebasar el tiempo máximo de prisión previsto en este Código mismo que será de es por ello se ordenada la liberación el C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA, a disposición y guarda de un familiar o una persona que se haga responsable por él, de conformidad con lo ordenado en los artículo 74, 75 del Código Penal del Estado en vigor.- misma medida que deberá ser vigilada por conducto del Juez de Ejecución.- Y en virtud de que el inculcado se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social de San Francisco, Kobén, Campeche, a demás de que hasta la presente fecha la suscrita ignora quién es su

tutor o representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista al defensor para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como se sirvan a nombrar a la persona a quien legalmente le corresponde la custodia y cuidado de MANUEL JESUS COYOC BARRERA a fin de que le sea entregado previa protesta de custodia que deberá rendir. Asimismo a efecto de resguardar la integridad física del inculcado hasta en tanto sea entregado a su tutor o representante social y ante lo ordenado en la presente sentencia. Asimismo póngase a MANUEL JESUS COYOC BARRERA a disposición de la Secretaria de Salud del Estado para tal efecto gírese atento oficio al Secretario de Salud del Estado, para que ordene a quien corresponda continuar con el tratamiento psiquiátrico, necesario al antes mencionado, misma medida que deberá ser vigilada por conducto del Juez de Ejecución hasta en tanto se encuentre persona o familiar que se haga cargo de él, y le sea entregado para la continuación de su tratamiento.- En consecuencia gírese atento oficio al Secretario de Salud de Campeche haciéndole de su conocimiento lo anterior, para que se sirva señalar un lugar distinto en el que se encuentra recluso MANUEL JESUS COYOC BARRERA, ello dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio; para que informe el lugar donde será traslado, cuidando que se le destine un lugar donde dicho interno continúe con su tratamiento psiquiátrico, así como también se le pueda proporcionar atención medica y que garantice la seguridad del interno, comunicándole que dado lo antes resuelto, se sirva informa en forma mensual sobre la evolución y estado de salud, que deberá ser de acuerdo a la valoración medica que realice el facultativo que se encuentre en dicho lugar al Juez de Ejecución. Quien vigilara dicha medida; al igual que se le hace de su conocimiento a la Directora del Cereso que en el momento en que designe el Secretario de Salud el lugar en que deberá permanecer el citado incapacitado, se sirva designar al personal a su mando, a afecto del traslado de dicho interno; de tal forma que deberá de comunicar de inmediato a esta Autoridad el día y hora en que realice tal traslado. **CUARTO: REPARACION DEL DAÑO:** Respecto a la reparación del daño, con fundamento en los artículos 20 constitucional apartado B, 29, 40 y 41 del Código Penal del Estado en vigor, y como lo solicita la Representación Social se le condena al C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA, al pago de la indemnización del daño por la cantidad total de \$12,290.40 (son doce mil doscientos noventa pesos 40/100 m.n), desglosado de la siguiente manera: el salario mínimo vigente en el Estado es de \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 M.N), elevado al cuádruplo la cantidad de \$273.12 (son doscientos setenta y tres pesos 12/100 m.n), misma que se extiende a 45 días que tardaron en sanar las lesiones, de acuerdo al certificado de revaloración medica del agraviado; misma reparación que deberá ser cubierta por su padre, o persona que conforme a la Ley tenga la obligación de hacerse cargo del inimputable MANUEL JESUS COYOC BARRERA.- **QUINTO:** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de Apelación, debiendo dejar constancia en autos.- **SEXTO:** Gírese atento oficio al Secretario de Salud de Campeche,

para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando IV.- **SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de Marzo del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días de Abril del año dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PEDRO VALENTIN CREUS GARY

En el expediente 0401/02-2003/40260 instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por PEDRO VALENTIN CREUS GARY, y del que aparece como probable responsable JORGE LUIS VARGAS BRITO; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo con fecha ocho de Marzo de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECSEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; consecuencia, **SE PROVEE:** por lo anteriormente expuesto y para no seguir retrasando la secuela procesal notifíquese Al C. PEDRO VALENTÍN CREUS GARY, la sentencia condenatoria dictado en contra de JORGE LUIS VARGAS BRITO con fecha 2 de Octubre de 2015, por medio del periódico oficial del estado, en el cual se realizara por medio de edictos publicados tres veces consecutivas, de conformidad en el numeral 99 del Código Adjetivo de la materia, por lo que una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la SENTENCIA CONDENATORIA, De fecha 02 DE OCTUBRE de 2015 dictada en contra de JORGE LUIS VARGAS BRITO, por lo que para su conocimiento transcribo los

puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V, 188, 189 segunda parte, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.-

SEGUNDO: El acusado JORGE LUIS VARGAS BRITO, es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V 188, 189 segunda parte, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.-

TERCERO: Se impone al acusado JORGE LUIS VARGAS BRITO LA PENA DE SIETE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,105.00 (SON: CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a trescientos cincuenta días de salario mínimo, a razón de \$40.30 (SON: CUARENTA PESOS 30/100 M.N.), por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V 188, 189 segunda parte, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.- Pena que se desglosa de la manera siguiente: CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,105.00 (SON: CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a trescientos cincuenta días de salario mínimo, a razón de \$40.30 (SON: CUARENTA PESOS 30/100 M.N.), por el delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V 188, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.- Asimismo, habiéndose acreditada la agravante de violencia SE IMPONE ADEMÁS AL ACUSADO JORGE LUIS VARGAS BRITO, DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN de conformidad en lo que dispone el numeral

189 Segunda Parte, 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.- Pena que comenzará a computarse a partir del día en que fue puesto a disposición del suscrito veinte de Noviembre del dos mil doce.-

CUARTO: Tal y como lo solicita la C. Fiscal de la Adscripción en su promoción de conclusiones, de conformidad en el numeral 39, 40, 41, 42, 43 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA AL ACUSADO JORGE LUIS VARGAS BRITO al pago de Reparación del Daño por la cantidad de \$60,769.87 (SON: SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) A FAVOR DEL C. PEDRO VALENTIN CREUS BRITO, Apoderado Legal de la empresa denominada "Distribuidora Campechana de Licores S.A. DE C.V., conocida como LICORERIA PIPO, de acuerdo al Avalúo Supletorio emitido por los Peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.-

QUINTO: En términos de lo que establece el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace de su conocimiento a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación.-

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad en lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 57, 58, 59, 60 del Código Penal del Estado en vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias certificadas de la presente resolución y del auto en que se declaró ejecutoriada dicha resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado JORGE LUIS VARGAS BRITO durante el tiempo que dure la pena de prisión impuesta y una vez concluida ésta deberán restablecerse los mismos. –

SEPTIMO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución a la C. Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social San Francisco Kobén Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA C. LICDA. ALEJANDRA ENRIQUETA JIMENEZ ORTIZ SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO BELGICA CAMPOS CHAB, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a cuatro de abril del año dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO

En el expediente 0401/13-2014/00254 instruido en la averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION denunciado por, YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO, y del que aparece como probable responsable JUAN CARLOS RIVERO COLLI; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 01 de Marzo de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a uno de marzo de dos mil dieciséis.--

VISTOS: se provee. con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, para que se sirvan presentar el día 19 de ABRIL, de dos mil dieciséis a las 10:00 HORAS, ante las instalaciones que ocupa este juzgado, para que comparezca y se lleva a cabo los careos Constitucionales con el acusado JUAN CARLOS RIVERO COLLI, en caso de no comparecer el testigo se desahogara el mismo día los careos supletorio del acusado, mencionado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO Q ROQUE GARARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA BELGICA CAMPOS CHAB, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 396/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado

Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Gilberto Macario Guzmán Ricardez, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DIEZ, ACTUALMENTE NUMERO VEINTIOCHO, MANZANA V DE LA CALLE LAS PALMERAS, DEL FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, SEGREGADOS DEL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE TRES UBICADO EN LA EXFINCA KALA DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- POR SU FRENTE NORTE MIDE OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS 8.56 Y CUENTA CON MOCHETA DE DOS METROS Y COLINDA CON CALLE LAS PALMERAS, AL SUR MIDE DIEZ PUNTO CERO CINCUENTA Y CINCO 10.55 METROS Y COLINDA CON LOTE OCHENTA Y DOS DE LA CALLE LOS OLMOS, AL ESTE MIDE VEINTIUNO PUNTO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 21.632 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS CEDROS, AL OESTE MIDE VEINTITRES PUNTO CIENTO VEINTISIETE 23.127 METROS Y COLINDA CON LOTE CIENTO ONCE DE CALLE LAS PALMERAS QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS TREINTA PUNTO DIECISEIS DIECISEIS METROS CUADRADOR 230.1616 M2 EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE: SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SESENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOR 60.11 M2. **POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$341, 800.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$227, 866.66 (SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).---**

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día quince de abril del año dos mil dieciséis, a las doce horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a veinticinco de febrero del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.****PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 461/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. JOEL MORENO DOMÍNGUEZ, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN LOTE CINCUENTA Y DOS UBICADO EN LA CALLE LIC. FRANCISCO LEON DE LA BARRA, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MEXICO DE ESTA CIUDAD; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE LIC. FRANCISCO LEON DE LA BARRA; AL SUROESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE CINCUENTA Y TRES; AL SURESTE MIDE DIECISEIS METROS Y COLINDA CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO; AL NOROESTE MIDE DIECISEIS METROS Y COLINDA CON LOTE CINCUENTA, CERRANDO EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METRO CUADRADOS, QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DOS RECAMARAS Y AREA DE SERVICIO. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$254,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$169,333.33 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día doce de abril del año dos mil dieciséis, a las doce horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 24 de febrero del 2016.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisca Casanova Farfán, quien fuera originaria de Sihochac, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 01 de Marzo del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **CANDELARIO DE LOS ANGELES MASS HERNANDEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada LIGIA AIDE GONGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de NIDIA CENTURIÓN SILVEIRA quien fuera originario de Mérida, Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE MARZO DEL 2016.- LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ.- MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de NIDIA AURORA CENTURIÓN SILVEIRA quien fuera originaria de Mérida, Yucatán; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo

1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE MARZO DEL 2016.- CIUDADANO JOSÉ LUIS LIZAMA GARMA, ALBACEA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **RODOLFO MOO DZUL**, QUIEN FUERA ORIGINARIO CHUMAKAMAN, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADAMA. ELVALEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA DEL CARMEN PEREZ COCOM**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **RUFINO VILLACIS HEREDIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF.2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **GREGORIO CHAN AVILA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **doscientos cuarenta y nueve**, de fecha **catorce de marzo del 2016**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **CANDELARIA CHUC DIAZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO CANDELARIA CHUC DE ALMEYDA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su nieta **ROXANA DEL ROSARIO ALMEIDA**

PEREYRA, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **catorce de marzo del 2016**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALFREDO EDUARDO RAFAEL PERERA GUTIERREZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MARIA CRISTINA TREJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de marzo de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- R.F.C. MAGA410213FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **JOSE ERNESTO TUN TUZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiocho de Junio del año dos mil trece, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Marzo del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **ALVARO PEDRO CORTES RUIZ Y/O ALVARO CORTEZ RUIZ Y/O ALVARO CORTES RUIZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiuno de Febrero del año dos mil seis, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Marzo del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

